



Firmado digitalmente por SOUZA PANAIFO Gabriel Valentin FAU 20505703554 hard  
 Cargo: Gerente Administrativo (A)  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 02.11.2022 10:39:18 -05:00

# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 02 de Noviembre del 2022

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000267-2022-GRC/GA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandro David Izaguirre Rodriguez  
 FEDATARIO (TITULAR O ALTERNO)  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 518 E. 03.11.22

### VISTOS:

La Carta N°68-2022/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Registro N°11158 el 19 de setiembre de 2022, presentada por el representante legal del **CONSORCIO MILKO**; el Informe N°249-2022-GRC/MVR-OCV del 03 de octubre de 2022, del Coordinador de Obra; el Memorando N° 003876-2022-GRC/GRI del 10 de octubre de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 002314-2022-GRC/GA de 14 de octubre de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000259-2022-GRC/MVR-OCV del 13 de octubre de 2022, del Coordinador de Obra; el Memorando N° 003959-2022-GRC/GRI del 13 de octubre de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 002367-2022-GRC/GA del 14 de octubre de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 005763-2022-GRC/OL del 24 de octubre de 2022, de la Oficina de Logística; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de marzo del 2021, se suscribió el Contrato N°010-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - 12, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGIÓN CALLAO"*; por el monto de S/ 10'678,710.54 (Diez Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Diez con 54/100 Soles) por el plazo de 395 días calendario;

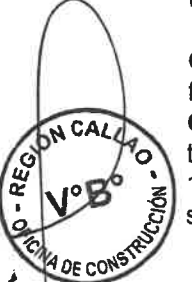
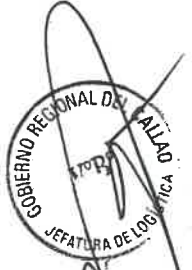
Que, mediante Carta N°180-2022-ACOSAC-WVV presentada al Supervisor de Obra con fecha 12 de setiembre de 2022, el Representante Legal del Contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N°05 por el término de sesenta y un (61) días calendario, invocando entre otros, el literal a) del artículo 197°, y el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando su informe y concluyendo el mismo señalando lo siguiente:

- *La tramitación de la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 05 se enmarca en lo dispuesto por el artículo 34 de la ley de Contrataciones del Estado y sus artículos 193, 197 y 198 de su Reglamento, por lo que precedente se otorgue la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por sesenta y un (61) días calendario.*
- *El plazo solicitado en la presente ampliación se considera a partir del 03 de mayo del 2022, fecha de inicio de la Causal, y el 31 de agosto del 2022, fecha de Cierre Parcial de Causal Abierta, ía que al mantener un plazo vigente de obra al 31 de julio de 2022, según el Cronograma Vigente de Ejecución de Obra, da como resultado una nueva fecha de término de obra, la cual debe fijarse al 30 de setiembre de 2022, de acuerdo a todo lo expuesto de manera precedente.", y demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;*

Que, mediante Carta N°68-2022/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Registro N°11158 el 19 de setiembre de 2022, el representante legal del **CONSORCIO MILKO**, remite a la Entidad, el Informe N°58-2022/SUP-RCS-CALLAO-GOB.REG.CALLAO emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, respecto a la Ampliación de Plazo N°05, señalando entre otros lo siguiente:

### "V. ASPECTO DE FONDO

**PRIMERO:** *El contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C. con Carta N° 128-2022-ACOSAC-WVV presenta levantamiento de observaciones del equipo biomédico D-201 "Nebulizador", donde se presenta la propuesta técnica de equipo biomédico para revisión y*



Firmado digitalmente por ROMAN IVAR Carlos Gerardo FAU 0505703554 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02.11.2022 10:28:41 -05:00



Firmado digitalmente por IGUEL Jimmy FAU 20505703554 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 27.10.2022 16:32:35 -05:00



Firmado digitalmente por RHUAS RAMIREZ Gerardo Igar FAU 20505703554 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 27.10.2022 18:29:05 -05:00

Sandro David Izaguirre Rodríguez  
FEDATARIO (TITULAR O ALTERNO)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
03.11.22



aprobación; con Informe N 035-2022/SUP-RCS-CALLAO-GOB-REG.CALLAO la supervisión indica que se requiere del pronunciamiento del área usuaria DIRESA para que aclare sobre la cantidad de salidas que se requiere para el equipo Biomédico D-201 Nebulizador. Dado este hecho la supervisión presenta la Carta N° 44-2022/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO en fecha 21/06/2022; donde se presenta la propuesta de modificación de nebulizador de dos entradas.

SEGUNDO: Como puede verse en el Cronograma que se muestra líneas abajo la ejecución de la partida "aprobación e importación de equipamiento" de la que forma parte el nebulizador se encuentra prevista ejecutar entre el 25.06.21 y el 03.05.22, de cuya implementación depende el inicio de la partida "llegada y entrega de equipamiento" que forma parte de la ruta crítica y debió iniciarse el 04.05.22; lo que quiere decir que durante todo el periodo que corresponde a la aprobación e importación, el contratista ejecutor debió asegurarse de contar con la aprobación de la ficha técnica y haber efectuado su adquisición vía importación. No obstante formuló la consulta recién el 03.05.22, es decir en el último día de su importación con el agravante que fue observado y subsanado el 06.06.22, accionar que de hecho afecta la programación de obra y también la ruta crítica, pero por su propia responsabilidad, escenario en el cual no se cumple con la condición para conceder prórrogas por atraso o paralización que no sea atribuible al contratista ejecutor; razón por la que la solicitud de prórroga resulta improcedente.

### 5.2 CONCLUSIONES DE ASPECTO DE FONDO

De acuerdo al análisis efectuado por la Supervisión, la solicitud de prórroga 05 resulta improcedente, en la medida que si la ruta crítica se ha visto afectada y con ello se han generado retrasos es por causal atribuible al contratista ejecutor.

### VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

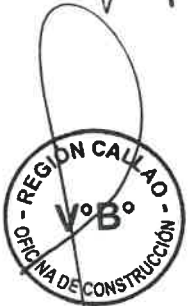
La solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 61 días calendario formulada por la firma Alianza Constructora de Obra SAC, ejecutora de la obra, "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud del Aeropuerto I2, de la Micro Red Aeropuerto del distrito del callao, Provincia y Región Callao", en opinión de la supervisión resulta IMPROCEDENTE, toda vez que, si la ruta crítica se ha visto afectada es por responsabilidad del contratista ejecutor, en la medida que, la partida "aprobación e importación de equipamiento" de la forma parte el nebulizador se encuentra prevista a partir del 25.06.21 hasta el 03.05.22, de cuya implementación depende el inicio de la partida "llegada y entrega de equipamiento" que debió iniciarse el 04.05.22; pero la consulta recién se formuló el 03.05.22, es decir en el último día para su importación con el agravante que fue observada 04.04.22 y subsanada el 03.06.22."

Que, mediante Informe N° 000249-2022-GRC/MVR-OCV del 03 de octubre de 2022, el Ing. Miguel Ángel Vínces Rentería, Coordinador de Obra; remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud del Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C (ACOSAC)., señalando entre otros que:

"(...) Por lo tanto, el Coordinador de Obra, opina que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, solicitada por el Contratista, es IMPROCEDENTE, confirmando la fecha de culminación contractual de Ejecución de Obra, el 31 de julio de 2022 (...)."

Que, mediante Informe N° 111-2022-GRC-GRI-OCV/RCHM del 06 de octubre de 2022, la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y vialidad, señala en sus conclusiones, lo siguiente:

"Por tanto, la suscrita concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 5 solicitada por la Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS SAC, resulta procedente en parte, correspondiendo aprobar la ampliación por el plazo de sesenta (60) días calendarios, el mismo que debe computarse a partir del 03 de julio de 2022 siendo el nuevo plazo de término de ejecución contractual el 31 de agosto de 2022, quedando rectificado en ese sentido por sustracción de la materia el plazo de término establecido por la Ampliación de Plazo N° 03, recomendando se remitan los actuados a la Gerencia de Administración para que proceda conforme a la competencia establecida para dicho órgano en el núm. 11 del Art. Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018, debiendo tener en consideración que el plazo máximo para resolver la presente solicitud vence el 11 de octubre del 2022, previa opinión favorable de la Coordinación de la Obra."





Que, mediante Memorando N° 003876-2022-GRC/GRI del 10 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura basado en el análisis efectuado por la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, por el Coordinador de Obra y por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 003511-2022-GRC/OCV del 10 de octubre de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad el mismo que adjunta el Informe N° 000257-2022-GRC/MVR-OCV del 10 de octubre de 2022, a través del cual el Coordinador de Obra, solicita se remita los actuados para su aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 mediante Acto Resolutivo;

Que, mediante Memorando N° 002314-2022-GRC/GA del 11 de octubre de 2022, la Gerencia de Administración devuelve los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura solicitando que el Coordinador de Obra emita un informe complementario, respecto a la ampliación de plazo por el término de 60 días calendario, teniendo en consideración que se ha computado desde el 03.07.2022 al 31.08.2022, encontrándose vigente la Resolución Gerencial N° 162-2022-GRC-GA, en la cual se señaló como nueva fecha de término del plazo de ejecución de la obra el día 31 de julio de 2022;

Que, mediante Memorando N° 003959-2022-GRC/GRI de fecha 13 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 003584-2022-GRC/OCV a través del cual se adjunta el Informe N° 000259-2022-GRC/MVR-OCV del Coordinador de Obra señala lo siguiente:

"3.4.- El INFORME N° 101- 2022-GRC-GRI-OCV/RCHM, elaborado por la Abogada Rosario Chávez Mejía, Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, que sustenta la Imprudencia de la Ampliación de Plazo N° 03, señala, entre otros términos, lo siguiente:

3.4.1 Que es posible de reconocer al Contratista, una ampliación de Plazo de Veintiséis (26) días calendario.

3.4.2 Que la absolución de la consulta, se realizó con fecha 02 de Julio de 2022 y por lo tanto, a partir del 03 de Julio de 2022, corresponde el cómputo de la ampliación de plazo posible de reconocer, lo que difiere el fin de la ejecución contractual hasta el 28 de Julio de 2022, el mismo que se encuentra comprendido dentro de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, el cual se aprobó hasta el 31 de Julio de 2022 y que por lo tanto, de acuerdo a lo solicitado por el Contratista, deviene en Imprudencia.

3.5.- En consecuencia y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, por efectos de sustracción de la materia, se tiene como fecha real de culminación contractual de ejecución de obra, respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, el 02 de Julio de 2022, toda vez que el sustento para conceder dicha ampliación de plazo, fue la absolución de la consulta por parte del Proyectista, la misma que aconteció el 02 de Julio de 2022, como fecha de comunicación al Contratista.

4.- En ese sentido, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el Contratista, deberá computarse a partir del 03 de Julio de 2022 (...)."

Que, mediante Memorando N° 002367-2022-GRC/GA del 14 de octubre de 2022, reiterado mediante Memorando N° 002456-2022-GRC/GA del 21 de octubre de 2022, la Gerencia de Administración, solicita a la Oficina de Logística, evaluar, analizar y emitir opinión sobre todo actuado, *asimismo* de ser necesario elabore un informe para el deslinde de responsabilidades si fuera de corresponder;

Que, mediante Informe N° 005763-2022-GRC/OL de 26 de octubre de 2022, la Oficina de Logística, luego de evaluar los actuados, entre sus conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente:

3.1. Con Carta N° 180-2022-ACOSAC-WVV de fecha 12 de septiembre de 2022, el contratista solicitó la ampliación de **plazo parcial N° 05 por sesenta y un (61) días calendario**, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento; esto es, "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Sin embargo, con Carta N° 68-2022/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO de fecha 19 de septiembre de 2022, el Consorcio

Sandro David Izaguirre Rodríguez  
FEDATARIO (TITULAR O ALTERNO)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 518 E. 03/11/22



*Milko*, supervisor de la obra, opinó que la solicitud resulta **IMPROCEDENTE** toda vez que la afectación a la ruta crítica, alegado por el contratista ejecutor, fue causado por responsabilidad del mismo.

- 3.2. Habiendo transcurrido en exceso el plazo legal de diez (15) días hábiles, para atender la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 presentada por el Contratista, Alianza Constructora de Obras SAC, por sesenta y un (61) días calendario adicionales, **se tiene por IMPROCEDENTE la aprobación del mismo, correspondiendo invocar el presupuesto normativo previsto en el numeral 198.2 del artículo 198° del RLCE, que señala: "De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"**.
- 3.3. Se recomienda que la Gerencia de Administración en atribución a la delegación de sus funciones emita una Resolución Gerencial declarando la improcedencia de la ampliación de plazo parcial N°05.
- 3.4. Se recomienda de considerarlo se informe a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-PAD del Gobierno Regional del Callao, evalúe el deslinde de responsabilidades, para lo cual se adjunta una línea de tiempo que registra las derivaciones y documentos emitidos en el Expediente SGD N° 11158. (...)", conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

*El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

"198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el Contratista para la solicitud de ampliación de plazo, así como para la evaluación técnica por parte del Supervisor de Obra, quien de acuerdo a las razones técnicas detalladas en su informe, considera **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N°05, por un





Sandro David Izaguirre Rodríguez  
FEDATARIO (TITULAR O ALTERNO)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg... 548 03.11.22

plazo de sesenta y un (61) días calendario solicitado por el Contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 296 del 26 de octubre de 2022; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo Parcial N°05, por el plazo de sesenta y un (61) días calendario, solicitado por el contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, respecto del Contrato N°010-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - 12, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGIÓN CALLAO"*; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y al **Anexo N° 01** que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°58-2022/SUP-RCS-CALLAO-GOB.REG.CALLAO emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra e Informe N° 005763-2022-GRC/OL de la Oficina de Logística, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao y a las áreas correspondiente, dentro del plazo establecido por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución juntamente con todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-PAD del Gobierno Regional del Callao, a fin que evalúe el deslinde de responsabilidades, de ser el caso.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase el Expediente en físico a la Oficina de Logística, para la custodia de los actuados.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CPC GABRIEL VALENTIN SOUZA PANAIFO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

